24316 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (CINDASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (CINDASA), revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1986.—El Director general, P. A. (articulo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

ADDENDUM AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CINDASA FIRMADO EL 11 DE MAYO DE 1985

- 18 El presente Addendum afecta si ámbico territorial y personal sensiados en los arts. Is y 10 del Convenio.
- 20 Este Addendum se conviene en virtud de lo pactudo en el Art. 14 del Convento, parrado "Para 1986"
- 16 los apriculos y normas outados en al ant. 19 as del Convenio quedam redactedos acú: (con electo al primero de Eneto de 1965).

- AMMERULE TOS - FUENCAMAGES

A los trabanacores que tendah hijos sinnormales e su cardo; se les pareis una presidento de Poss, 10.50% (DIEZ MIL QUI-NIENTAS VEINTICOMO PESETAS) bruche per page, en cada de las quince pares que hay establecidas. Esta prestación es independiente de la que los interesados puedan perculir de la Seguriad Social.

Attitule 120.4 AYODA ESTOLAT

Our independencia de lo anuariot, et el trafac 1966 1987, se eponará esca contegio a los pracajaches en lo que au selanio denominado integio alcande hasia 1.600.000 Pias, prunas anuales, et el mimotho de la percepción de este concepto y tempas hijos a si cargo que paraen 2.00.3. de 6 e le años ampliables heste los 16 anos, de aclerdo con la legislación vigente en Dáucación, cumplidos et el 2010.

Pare thies cashs se establect in importe de 6 FIG Pro. (CDIE MIL NOVEZIENTAS "Elimitazis" beutes por Lada July que serán

pagadas en el mes de Cotubre de 1966, previa a la presenta ción de los justificantes que estedite, que están cursando T d 2

Articule (45.4 THANSPORTS COLECTIVE

Para compensar los gastos de despiazamiento a los cistimtos puestos de trabajo, se abonará por cada día de asistencia real la cantidad de "6" Ptes.

Articulo 1991- DESPLAZAMIZNICS

El personal que realice despláramientos por orden de la Empresa, cendrá sus gastos pegados a nivel adequado una véz sean justificados). En concepto de locomoción, quando utilide quone priplo perolíció los siguientes importes:

SLOBALES

Turragona - Reus o dicemersa y regreso	760,= Ptas
mayershire - Reus (Liberal y regress] -, Sc.
Colombia - itodrid y regarse ()	414. - "
Flanta - Berneigra , reprast	621 - "

u Para los deementidos doscuridos de los enceciores a 26.4 Fto.∂

Datos importes así nomo el del enercialmente a pagar por el transporte milestro del Art. 19 secám objeto de regnotapión en pada convetio

<u> ARRIGOLIS (1891-1700ACCIONES</u>

Se estab Agen 30 días distribles para todo al personal de la Empresa. Distar vacaciones se prófis crianticadar en dos perfudos. En coalquier caso en los treinte días neturales continuados, deperán contar tomo vacación quatro sabados y quatro composas o en la fracción de quince días dos esbados y qua formitadas.

La retribución a percipir durante el periodo de varocciones complenderá las remuneraciones fijas brutas de casa trabajador y que son: Integro, y a quien los perciba Táxico, Antiguedad y Subnormales y 13.000 Pras./brutas el año que se pagarán junto con la paga normal del mes de Abril.

El periodo de vacaciones y la fecha de su disfrute, se fijerán de comun achardo entro la Empresa y los trabajadores, a través de los Comités de Empresa, atendiendo a los deseos de aquellos, siempre que no sea en menoscado de la Diganización del Marajo. El chiendatio de vacaciones, se roriscolonará con la embelación suficiente para germatic à los interesados la planificación del distruto de las mismas.

Al personal que no llevara un año en la plantilla fuje de la Empresa, para el disfrute de sus vacaziones, le corresponder că la parte proporcional, incluso de la considad fija de 13 000 coas obrutes al año.

<u>Apeleur 198 A APTEGURAN</u>

La Empresa continuară abonardi en cade une ús les quande peças, la antiqüedad real a cada crasalador contada hesce su unidess en la planticla a raión de:

ter	Blenic			 1,007 9525
2.6				 3 115 7
la:-	Nggangy e nsa	5 v 2 6 3	samme a la	 2.220 "

La teche inicial del computo de antiquedad será la del ingreco del trabajador en la plantille de la impresa.

El importe de cada pienar o cada quanquento comenzará a paçarse desde el día pilmero del meo siguiente al de so cumplianiento.

Actioned Poc - REMUNICRACIONES FIJAS PRUTAS

Todas las vemuneraciones o pompensaciones a que note refe cencio este Convicto den de entenderse como brutas.

a) La soma de los concoptos "l'integro" y "Filis de Téxino", en la quantis que la vinioren percipiendo los crabejadores el 31 de Diciembre de 1.965 y une vez efectuado la revisión a que se hace referencia en artiquio 240 ROVISION, se incrementará en el 84.

La nómina se desciosará así:

INTERRY, companyists por les siguientes renunelàquones files:

- 1. Sciario case
- : Sameficaçõe
- gi⊷ stille gottograde

Le visa, ne construiders adensa decado comindráquires fujus para Quaents voncexpondar cales ordo:

- 4.- 3-1:00-325
- 8.- Rospormates
- El- Files de Tóxico

También se incorporarán a in nómina, en su caso, los suquentes conteptos VARIASLES:

- 1.. Flus de Turne (que se abonará completo a) personal en este régimen de trabajo por cada jornada realmente efectuada, salve en bustiriciones que se per cur rá la parte propoccional a las noras prabajadas) en la auguiente cuantie;
 - A; Por los efectuados realmente desde las seis de la mañana a les catorde noras y de las catorde noras a las veintidós notas se percibirán 540 pesetas.
 - Por los efecquados realmente dende las veintides horas a las seis horas se percipirán (1080 pesecas.
- 3.- Fles de Mantenimiento (Retân)

Por dada servicio completo semanal resimente efectua do su abonarán 5.312 sesetis.

9.- Se segulián abonando pres pagas extraorquiarias que complendorán las remonetaciones fijas prutes de cada crobajador, que sun las suguientes. Integro, y a grien los percire Tôxico Antiquedad. Subnormates, ratas pagos de harán electivos respectivamente en la terrorda serana de los moses de Julio Septiembre y licitomora.

- Artigolo 312.- TRABACT EN EL DIA DE FIESTA PURCONAU

Se accessá is cantidad de 1.000 bies. (MIL DUSCIENTAS TREIMTA 1 1543, por todo niras n'en cont de ser nontre el tiempo trabajado la porte proporcional correspondiente, así como las horas exitas realmente trabajadas.

- Al objeto de permiho de esta prima
 - a) Se entenderá por "DIAS DE PIESTA PERSONAL" instamente aduellos días en que on se realizen o debieran realizarse noras normales para alcanzar la jornada semanal establecida en cada momento.
 - b) no tendrán le consideración de "TTASTA PERSONAL" los cian festivos oficiales de Carácter Nacional o Local.

- Artionly blue BrokongActon DE Jornaba

El personal en turno rotativo que debido a suscitución deba prolongar su jornada o anticipería en cuatro horas, percibitá acenás de las horas extras, sesscientas dieciseis (616) peschis.

RESERVE PARL COMPERSACION POR COMPERS

Para e, personal de los Centros de Vrabajo de Mastagona. Reus y Para de la Calzada, que por prolongación de jornada el decapord. La comida o la meda tecam realizarias justamente outques de las 6.00, 14.00 y 13 un roras respectivamente, per contán 475,- posa, protas por el Jesanunc y 717,- Pras. boutas por la comida u cena.

Estas compençaciones quado de un séximo de tres por jurnada.

Para el personal del Centro de Barcolina du Regulià el mismo dègunos para el desayono y comida, puro nu difigiara las cenado que serfo bacilliadas por la Empresa en el Pantro de Tradaju-

Cuando por recesidad de disponibilidad rápida do personal, el protivalo de hobario para comer o cense de reduces a un máximo do transcero asses ne consideracá como de presencia, con anderpendencia de la compensación indicada en el primer párrafo de Haid attilitudo.

- Acticulo 250. - HORAS EXTRACRDINARIAS

El valor de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio será el resultante de aplicar las siguientes fórmulas a los grupos de trabajadores que para cada uno de ellos se señalan:

Jefes de Turno y Encargados : Integro al 1-1-86 x 15 x 1,75

2,507

Administrativos, Proceso de Cetos y Servicios Varios de

Integro al 1-1-8€ x 15 x 1,75

Administración: 2.4

Resto del Personal, incluido Laboratorio:

(Integro al 1-1-86 mercs 6,771)x15x7,75

2.38

Se definen como horas extraordinarias estructurales las que se realicen para efectuar los trabajos senaiados en los apartados a) b) o) y d) siguientes, si bien en los tres primeros casos a) b) y o) su ejecución será obligatoria y en el d) voluntaria.

- a; Aquellos casos previstos en la Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores Art. 35,3.
- b) Sustituciones en el personal de turno rotativo, previs tas en los puntos 7 y 9 de Sus normas (Anexo 2), así como las que se deban realizar según las normas de Retén (Anexo 1).
- C) Para proveer de habas de soja a las plantas de Barcelona, Tarragona y de semillas de Girasel en Reus y Puebla de la Calzada, en cualquier momento en que pudieran taltar en aquellas para su funcionamiento ininterrumpido. Esto se aplicará igualmente a la descarga de buques de habas hasta el domingo a las 14 horas, en el Departamento SAT.
- d) Las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas.

El exceso à guinde noras extres mensuales serán compensadas por periodos de descanso de igual duración que las horas extras realmente efectuadas. Se dará opción al trabajador, siempre que la porganización del trabajo lo permita, que el tiempo de descanso a que tenga derecho por compensación de horas extras, lo realice de la forma más favorable pará él, dentro de los des meses alquientes al de su realización, dicho período de dos meses podrá ser ampliado mediante pacto individual.

- Articulo 26s.- TRABAJOS ESPECIALES

Se considerarán como tales, los trabajos manuales de acondicionamiento interior de los Silos de grano, harinas, tam ques de aceste, fosos de las tolvas de recepción de habas, el mangueo y limpieze de la parte inferior de los extractores De Smet (bajo tolvas) limpieza de foso de los elevadores núms. 1 y 2 del Silo, limpieza del foso elevador del túmel de grano en Reus y limpieza de los filtros de mangas.

Además, los directores de las Plantas y del Silo están facultados para determinár orros casos que puedan considerarse.

Ustos trabajos tendrán una remuneración adicional de 247.-PLAS. (doscientas cuarenta y siete) por persuna/hora.

- Acticulo 279. - PRIMA DE TRABAJO EN BARCELONA

En el dazo de que algún trabajador de los Centros de Trabajo de Tarragona y Reus fuera requerido para prestar ocasionalmente sus aervicios en la Planta y/o muelle de Barcelona además de todas sus remuneraciones fijas y variables que le puedan corresponder, percibirá una prima por día de 24 horas de estabula en Barcelona de 2,004,» Pias, (dos mil cuatro pesentas).

- Articulo 32g.- PRIMA DE NAVIDAD

Para el personal que esté de servicio los días de Navidad y el año Nuevo entendiêndose por tales, el turno de la vigilia de 32 a 6 horas y los de los días indicados de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas, se mantendrá la gratificación especial de 6.157,- Pias. (seis mil ciento tincuenta y siete) pesetas primas.

Naturalmente se aplicará el criterio de proporcionalidad según el horario trabajado.

Diona prima sera de aplicación para el personal de mantenimiento que en los períodos indicados se halle de recen.

NORMAS SOBRE EL RETEN

11.- Por cada servicio completo de Retên semanal de acuerdo con el esquema actual, cualquiera que sea el número de llamadas que se produzcan durante la semana de guardia se percibirá la cantidad de 5.517,- pesetas orutas.

En el supuesto de semans incompleta se aponerán a razón de 654.º Pras./día de lunes a viernes (aunque sean festivos) y a razón de 3.121.º Pras./día en sábados y domingos.

Además, cuando desde el sábado a las 6 horas hasta el domin qo a las 6 horas la persona que preste el servicio de Retérsea requerida para prestar uno o valtos servicios, le serán abonadas 1.112,- Ptas, adicionales, Asimismo, si la llamada se produce desde las 6 horas del domingo hasta las 6 horas del lunes se le abonarán también las 1.232,- Ptas, adicionales.

- 12.— Las 1.232,— Plas, adicionales a que hace referencia la norma anterior, no se percibirán por los servicios de Recên que deben presterse durante los festivos del calendario oficial que no coincidan desde las 6 AM del sábado a las 6 AM del lunes.
- 1).— Cada vez que se acuda a Fábrica o Silos, por motivos de una llamada de Retén, el tiempo de permanencia efectivo en el Centro de Trabajo será retribuido como horas extras, garantizándose como mínimo 2 horas extras. Asimismo, cuan do se acuda al servicio fuera de la jornada habitual de trabajo, con vehículo propio, se tendrá derecho a una percepción econòmica de 555,- Ptas.

El tiempo extra garantizado en esta norma 13, se abonará como Plus de Presencia, salvo el que se trabaje réalmente.

En caso de que la llamada fuera efectuada a una persona del Servicio de Mantenimiento que no estuviera de Reten, automáticamente y por ese día gozará de los mismos derechos y obligaciones del Retén.

- 15.- Cuando por motivos de prestar uno o varios servicios de Retén requiéra que las comidas tengan lugar en hora intempestiva y fuera de su domicilio, se abonará como compensación 475 Ptas, brutas para el desayuno y 751 Ptas, brutas para la comida y/o cena y una hora extra como Plus de Presencia.
- 40.- El Art. 34 del Convenio queda redeutado así:

- Articalo 349.- REVISION

Les condiciones econômicas figadas en este Convenio serán objeto de revisión en los términos figados por el AES como sigue:

Fara 1.986

Les condiciones económicas, fijadas en los artículos que más adelante se indicarán serán objeto de revisión, en los términos fijados en E. artículo 40 Cláusula de revisión salarial del Título 11 Capítulo segundo del AES publicado en el E.O.E. de 10 de Octubre de 1.984.

Los artículos a los que afectará la eventual revisión económica, serán los siguientes: 12, 14, 15, 20 com excepción de la Antiquedad, 21, 23, 24, 26, 27, 32, Normas de Retén 11 tercer párrafe, 12, 13 y 15.

24317 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1986, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Estado»

Madrid, 12 de agosto de 1986.-El Director general, por autorización (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE CENTRAL LECHERA VIZCAINA, S. A

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Articulo (*

Ambito de anlicación.— El mremente Convenzo Colectivo afectará a CEMTAL LECHERA VIZ CAINA, S.A., en sua centrus de Bilbao y togroño, acogida a la Ordenaria Laborsi nara las Industrias Lácteas, y sus estimulaciones regirán y serán de solicación a codo el personal que preste servicio en la másma o que en ella ingrese durante su Vigencia.

Anticulo 20

Vigencia y direción.— Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 21 de Dicientre de 1.985, con independencia del día de su firma, y ten drá un miszo de vigencia de UN AÑD, salvo las excepciones que se señalen expresamente.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente camunciado el día 21 de Octubre de 1,980, las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciarán en el mex de Noviembre.

Articulo 35

<u>Perogaciones y modificaciones.</u> El presenta Convenio Colectivo nor ser en su compante, tento colectivo coso individualmente, más favorable que los pactados anteriormente, deroga integramente a éscos.

ر در الماسي در الماسي

No obstante, lue majo ran concedidam individual o colectivamente un mentendrán con estricto carácter "ad personam".

Articulo 48

Vigilancia del cumolimiento.— (Conisión Paritaria).

Para resolución de las dudam de interpreteción del presente Convenio Colectiva se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Bennesa, entre los cuales uno de éllos será Delegado de Personal de la ulanta de Lograño, y otros cuetro miembros designados por le Dirección de la Bennesa.

El Comité de Decresa es tudiará las quejas de los productores respecto a la -- an:icación del oresente Convenio Colectivo, antes de acudir a la citada Comasión.

CAPITULD II

Articulo SF

Jornada. La jornada queda fijada en cuarenta horas sema nales de trabajo en jornada partida y en jorna da continuada.